

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048498 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241071907 de fecha 22 de marzo de 2024, la señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024010010 de fecha 11 de junio de 2024, este Instituto requirió a la interesada en lo relacionado a:

1. Teniendo en cuenta que allego documento ISO 22000 correspondiente al fabricante SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A a folio 56, como documento valido dentro de las opciones descritas en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, debe subsanar dicho documento en el sentido de aportarlo al idioma CASTELLANO, Artículo 251 Código General del Proceso. En caso de que aporte CVL este debe evidenciarse textualmente el cumplimiento normas procesos y procedimientos de carácter técnico, o que son objeto de control e inspección y/o cumple con las buenas prácticas de fabricación del producto.

Mediante escrito No 20241158564 de fecha 26 de junio de 2024, la señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A., presentó respuesta al Auto No. 2024010010 de fecha 11 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La presente carta tiene por objetivo el indicar la interpretación del Número de Lote que va impreso en los productos elaborados por la empresa S.V. Miguel Torres S.A. Chile. Este se trata de una sigla alfanumérica como por ejemplo L23084; el cual se puede interpretar de la siguiente manera:

L: Letra para indicar la abreviatura de la palabra LOTE.

23: Dos primeros dígitos son para indicar el año en curso al momento de ser procesado, en el caso del ejemplo, 23 corresponde al año 2023.

084: Número correlativo de los días del año, en este ejemplo corresponde al día 25 de marzo.

Este es un calendario prefijado y cuando es año bisiesto, el día 29 de febrero será el número 366.

Con respecto a la ubicación del Lote, ésta se encontrará siempre en la contra etiqueta del producto y estará impreso con injet en un tamaño legible.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048498 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO NARANJO GRAN RESERVA, VINO TINTO PAIS GRAN RESERVA
MARCA LA CAUSA DEL ITATA,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013287
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A. con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A. con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 12,35 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20275761
RADICACIÓN No.: 20241071907

AUTORIZAR el rotulado del producto VINO NARANJO GRAN RESERVA MARCA LA CAUSA DEL ITATA en su presentación comercial de 750 ml y VINO TINTO PAIS GRAN RESERVA MARCA LA CAUSA DEL ITATA en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Aura Riveros. legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón